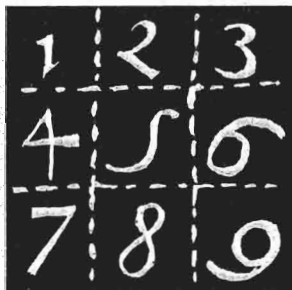


MARIANO MAROTO

La reorganización y ordenación de Las Mondas en 1603



El documento más antiguo que se conoce sobre las fiestas de las Mondas data de 1507 y corresponde a un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Talavera para atajar los abusos cometidos por los arrendadores de los toros que se corrían en las fiestas, cuyo coste era aportado por los pueblos de la antigua tierra de Talavera ¹.

Las ordenanzas de las fiestas denominadas "*de toros*" durante las que se hacían las ofrendas a la Virgen del Prado llamadas "*mondas*" se fijan en 1515. Siendo aprobadas por el clero y ayuntamiento talaveranos ². En 1603 se procede a la "*reforma*ción de las antiguas pues la mudança del tiempo a echo no se puedan guardar como entonces se guardaban"³.

1. GARCÍA RUIPÉREZ, M. Y LÓPEZ GAYARRE, P.A.: *Mondas: dos momentos, dos documentos. Años 1507 y 1803*. Talavera, 1992.

2. Idem, *Las ordenanzas de las fiestas de las Mondas. Año 1515*. Talavera, 1990.

3. Esta modificación de las ordenanzas se redacta ante el escribano Juan Vázquez y se encuentra en el Archivo Histórico Provincial de Toledo en el protocolo nº 14.472, folios 1561 r.-1570 v. Se adjuntan tres poderes (folios 1571 r.-1578 v.) concedidos por el deán y cabildo de la Colegiata, el cabildo de las iglesias parroquiales y el ayuntamiento, para que la reforma pueda efectuarse. El estado de conservación en que nos ha llegado esta documentación es regular, habiéndose perdido parte de los bordes superiores por humedad y desprendimiento; otras veces las tintas han calado de una cara del folio a otra emborronándose lo escrito, de ahí que algunas líneas o palabras se encuentren con el signo ? al dudar en su lectura, o se ponga la palabra (*rota*) seguida de puntos suspensivos.

Para una mejor comprensión de la transcripción se ha dado puntuación, se han puesto con mayúsculas aquellos nombres propios que hoy la llevan, reduciéndose a minúsculas las palabras que hoy no la llevan. Se han separado las palabras que iban juntas y desarrollado las abreviaturas. Introducimos la partícula "*sic*" para indicar que así se encuentra escrito en el texto.

La reforma afecta tan sólo a algunas de las ordenanzas bien en su totalidad o en parte; entre ellas se encuentra una de las primeras reformas contra el mandamiento de no correr los toros. Otra que fija la edad de los toros en cuatro años. En cuanto al número de toros ahora es de veintidós aumentándose en uno con respecto a las anteriores ordenanzas. Se hará especial hincapié en el repartimiento de la carne de los toros a todos los estamentos sociales, pues todos contribuyen a los gastos de la fiesta.

Antes de plasmarse ante el escribano la reforma de las ordenanzas, el cabildo de curas, el de la Colegiata, y el ayuntamiento dan poderes a sus representantes para que puedan acometer tal reforma.

Así el 4 de mayo de 1602 el cabildo de curas de las iglesias parroquiales de Talavera,

"estando congregados dentro de la hermita de Nuestra Señora del Prado estramuros de la villa de Talavera: A saber: Joan de Valderrama presidente beneficiado de la iglesia del Señor San Salvador, Alonso Díaz beneficiado del Señor San Miguel, Melchor de Nava, beneficiado del señor San Pedro. Pedro de Aragón, cura del Señor San Martín y Señor Santiago El Viejo. El doctor Gaspar de la Higuera, cura del señor San Pedro. Juan de Frías, cura de Señora Santa Leocadia y Santa Eugenia. Antonio de Guzmán beneficiado de Señor San Clemente. El lizenziado Joan de Vaillo, cura del Señor San Clemente. Joan Rodríguez de Siguenza, beneficiado de Señor San Clemente. Diego Pérez Durán cura de Señor Santiago El Nuevo. Sebas-tián de Valençia cura de Señor San Miguel..." dan un poder a Eugenio de Chiriboga y Gaspar y Gaspar de la Mota, canónigos de la Colegial para tratar lo tocante a las fiestas que se hacen de los Desposorios de Nuestra Señora y toros que se lidian en ella "Para que se guarden las ordenanzas capitulares en concordia que hizo el estado eclesiástico desta villa con el ayuntamiento della açerca de la dicha fiesta, de su perpetuidad y si sobre ello les pareçiere necesario alterar algunas cosas o enmendarlas o añadir o quitarlas lo puedan hacer o pedir..."

El 22 de abril de 1603, el deán y cabildo de la Colegial: doctor Pedro Sánchez de la Llave, deán; Diego Vázquez de Soria, el doctor D. Juan de Avellaneda Manrique, el doctor don Gutiérrez de Aguilera y Eugenio de Chiriboga, todos canónigos

"considerando la devoçión que esta villa a celebrado las fiestas que llaman de las mundas dedicadas a los dichosísimos Desposorios de Nuestra Señora, tantos años a, que no ay memoria ni se sabe cuando començó esta fiesta, para cuyo orden, buen gobierno y perpetuidad nuestros mayores así eclesiásticos como seglares, se juntaron antiguamente el año de mill y quinientos y quince y con piadoso celo y santa intención

hicieron ciertas capitulaciones y hordenamientos en las quales se contiene las solemnidades desta fiesta y el orden de çelebrarla y obligaciones a que cada estado y personas desta villa an de acudir com se contiene en las dichas capitulaciones, en las quales por el discurso y mudaça de los tiempos, algunas de fáçiles que entonçes heran han venido a ser dificultosas y casi ymposible de cunplir, otras de neçesarias a no necesarias, otras que en aquel tiempo eran como dadas, no lo son en este nuestro y otras que se an podido guardar y an dexado de usarse por descuido poco a poco se an ydo olvidando, por lo que acordamos nombrar al selor Eugenio de Chiriboga, canónigo de esta Santa Yglesia Colegial, para juntándose con los señores Juan de Frías, cura de Santa Leocadia de esta villa, comisario de los señores cabildo de curas y beneficiados de las yglesias parroquiales desta villa, don Çonzalo Suárez de Carvajal, don Francisco de Meneses y Toledo regidores, comissarios de los señores justiçia y regimiento desta villa y bean las dichas capitulaciones y cada una dellas y quiten lo superfluo y añadan lo nesçesario como según en derecho es y sus conçiencias vieren y juzgaren ser neçesario para la conservaçion y aumento y perpetuidad de la dicha fiesta y bien horden y gobierno della y par que çesen ynconvenientes si algunos a avido hasta aqui; y nos y cada uno de nos y de todos sepamos las obligaciones que tenemos y acudamos a ellas con la devoción a Nuestra Señora que nuestros antepasados nos antenaron (sic) y encargaron a cuyas capitulaciones encargaron a los dichos señores comisarios que conformen y lleguen en quanto fuere posible y el tiempo permitiere, que para hacerlo así les damos todo nuestro poder cumplido..." siendo de ello testigo el racionero Bartolomé de Espinosa y Bartolomé Moreno y Francisco de Montalla pertiguero, vecinos de Talavera.

El 26 de marzo de ese mismo año, la Justicia, Regimiento y Procurador General en las salas del ayuntamiento de Talavera, a saber, el licenciado Alonso de Ubeda, Francisco de Arellano, Gaspar Suárez de Carvajal, Don Luis de la Rúa y Contreras, Don Francisco de Peña de Pedraza, regidores, y Diego Maldonado, alguacil mayor, Alejo de Avila de Mercado, procurador general; presente Mateo Vázquez, jurado del estado:

"Considerando la devoción conque esta villa a çelebrado la fiesta que llaman de las mundas dedicada a los dichosísimos desposorios de la Nuestra Señora la Virgen Santa María, tantos años que no ay memoria ni se sabe quando començó esta fiesta para cuyo orden y buen gobierno y perpetuidad nuestros mayores así eclesiásticos se juntaron antiguamente, el año de mill y quinientos y quince y con piadoso celo y santa yntención hiçieron estas capitulaciones y hordenanzas en las quales se contiene las solemnidades desta fiesta y el orden de çelebrarla y obligaciones conque cada

estado y personas desta villa, an de acudir, como se contiene en las dichas capitulaciones, en las quales por el discurso y mudanzas de los tiempos algunas de fáçiles que entonces heran an venido a ser dificultosas y casi imposibles de cunplir otras de neçesarias a no neçesarias, otras que en aquel tiempo heran acomodadas no lo son ya en este tiempo y otras que se an podido guardar oy an dexado de usarse por descuido o poco a poco se han ido olvidando, por lo qual acordamos nombrar a los sseñores don García Suárez de Carvaxal, don Francisco de Meneses y Toledo, regidores, para que juntamente con los señores canónigos Uxenio de Chiriboga y Juan de Frías, cura de Santa Leocadia, desta villa, comisarios de los señores deán y cabildo de curas y beneficiados desta villa vean las dichas capitulaciones y cada una dellas y quiten lo superfluo, como según en Dios y en sus conçiencias vieren y juzgaren ser neçesario para la conservación y aumento y perpetuidad de la dicha fiesta, bien orden y gobierno della y para que çesen ynconvenientes. Si algunos a avido hasta aquí, y nos y cada uno de nos y de todos sepamos las obligaciones que tenemos y acudamos a ellas con la devoción a Nuestra Señora que nuestros antepasados nos antenaron...”

“ESCRITURA DE ORDENACION (roto)⁴ DE LA FIESTA DE TOROS”

“Sepan quantos esta presente escriptura de (amplia!) ción y ordenación como nos Eugenio de Chiriboga, canónigo de la Santa Yglesia Colegial Nuestra Señora Santa María de esta noble villa de Talavera en nombre y como de los sseñores deán y cavildo de la dicha santa yglesia, e yo Juan de Frías, cura dela yglesia parroquial de señora Santa Leocadia de esta noble villa, en nombre y como nosotros mismos, del cabildo de los señores curas y beneficiados, de las yglesias parroquiales de esta villa, e nos don García Suárez de Carvaxal y don Francisco de Meneses y Toledo, rexidores e vecinos desta villa de Talavera e como nos mismos, de los señores justicia e ayuntamiento de esta villa, e nos todos los dichos comisarios, por virtud de los poderes que tenemos cada uno de su parte, que pedimos al presente escribano ponga e yncorpore en esta escriptura, e yo el escribano ynfrascrito los puse e yncorporé, que su tenor es el siguiente

Aquí los poderes de todos los comisarios.

Por tanto nos los dichos Euxenio de Chiriboga, canónigo, Juan de Frías, cura de Santa Leocadia, don García Suárez de Carvajal, don Francisco de Meneses y Toledo regidores, comisarios susodichos usando de los dichos poderes de susoyncorporados y deseando açetar en quanto nos fuere posible y alcançar, e saviendo y visto todas las constituciones y capitulaciones fechas por nuestros mayores y antepasados çerca de la fiestas de las mundas

dedicadas a los dichosísimos desposorios de Nuestra Señora la Virgen Sacratísima Santa María y aviéndolas considerado e comunicado despacio ordenamos se guarden con las anpliaciones, limitaciones y declaraciones que cada una yrán puestas que es en la forma y manera.

Ordenaza para pedir las cargas y carretadas de leña (al margen izquierdo)

La primera constitución que pone la forma que se debe guardar e pedir las bestias y carretas por las yglesias el primer día de pascua para traer la leña ordenamos se guarde de aquí adelante por que aunque no envían por ella las iglesias como de antes, servirá por ventura de que algunas personas devota den algunas cargas de leña para los pobres y así no se an de pedir bestias y carretas solamente sino cargadas de leña.

Que se pida la limosna para la leña (al margen izquierdo)

La segunda constitución que se pone de la leña qué personas la an de acudir con la limosna que llegaren, ordenamos se guarde y cunpla como en ella se contiene.

Lo que ha de dar cada parroquia de las çinco cada cinco años para comprar la leña y la yglesia mayor (al margen izquierdo)

La tercera constitución que habla del orden de enbiar cada yglesia a su mayordomo a traer la leña que se lleva a Nuestra Señora del Prado el año que le tocare conforme a la constitución quarta, la reformamos e limitamos en esta manera: que no haya lugar en quanto a enbiar cada yglesia el año que le toca a su mayordomo a comprar la dicha leña. En quanto a la comida que se dava y misa que en el monte se diçie (sic) a los que yvan por la dicha leña antes, en quanto a esto derogamos la dicha constitución y en lugar de la dicha ordenamos que cada yglesia o su mayordomo pague y entregue el año que le tocare...*(roto)*...maravedís al jurado o a otra persona que el ayunta-miento diputare con otros para comprar la dicha leña el qual sea obligado a traerla el segundo día de pascua y tenerla en la calle de San Andrés donse salen a reçivirla los señores deán y cabildo de canónigos y curas (entrelínea), justicia y regimiento e otros caballeros y aconpañarla hasta la ermita de Nuestra Señora del Prado como lo tienen de uso y costumbre.

4. Como hemos apuntado parte de los extremos superiores de los folios se encuentran deteriorados. Deducimos que el título más aproximado sería: "Escritura de ordenación y organización de las fiestas de toros".

Horden de dar las iglesias la limosna para la leña por su antigüedad *(al margen izquierdo)*

La quarta constitucion que trata de la antigüedad que an de guardar entre sí as yglesias desta villa en enbiar por leña començando de la yglesia mayor e discurriendo por las demás, ordena-mos se guarde la mysma antigüedad en dad cada yglesia en su lugar el año que le tocare çinco myll maravedis para que el comisario señalado por el ayuntamiento compre y traiga la dicha leña lo qual de muchos años a esta parte se conmuta lo que antiguamente haçían las yglesias enbiando sus mayordomos y dando la comida que se contiene en las capitulaciones antes desta.

Que no de San Clemente para comprar leña hasta tanto que pueda la fábrica *(al margen izquierdo)*

Ytem aunque por la dicha quarta constitución la yglesia parroquial de San Clemente está obligada a dar leña como las demás yglesias pues esta ya libre e su beneficio curado está dividido en anejo a la tesorería de la yglesia mayor como antes estava con todò eso atendiendo a la pobreza de la dicha yglesia y que aun no tiene lo necesario para el reparo de su fábrica, suspendemos por aora tal obligación y permitimos no dé leña, difiriéndolo para quando Dios sea cervido tenga la dicha yglesia hacienda suficiente par cunplir sus necesidades y esta obligación porque en tal caso queremos dé los çinco mill maravedis que dan las demás yglesias y ofrezca su monda.

Acompañamiento de la leña de los pobres *(al margen izquierdo)*

La quinta constitución que dispone el orden de salir a resçibir la leña para acompañamiento que se le hace hasta Nuestra Señora del Prado ordenamos se haga de aquí en adelante y para que mejor se cumpla, añadimos que el canónigo que faltare al acompañamiento de la dicha leña pueda aquel año ser comisario para la compra de los toros y el cura que así mismo faltare no yendo a mula el dicho día de la leña no pueda aquel año comprar toros sino que el torero comisario del ayuntamiento los compre por sí sólom sin el dicho cura ni mayordomo.

Acompañamiento de los niños del Escuela *(al margen izquierdo)*

La sesta constitución que mandan vayan los niños de escuela con su pendón bien vestidos y ataviados y aclamándolo a bozes el nombre de Dios Nuestro Señor, ordenamos se guarde e cumpla.

Cirios y leña de los lugares *(al margen izquierdo)*

La sétima constitución que habla de las mondas, cera e leña que traen los vecinos de algunos lugares comarcanos, siempre se a guardado y de aquí adelante queremos se guarde.

Compra de toros para la yglesia mayor *(al margen izquierdo)*

La octava, novena e décima constitución que habla de la compra de los toros que se corrían antiguamente en la plaza de la yglesia mayor, quien e quando los an de comprar y como se han de pagar a sus dueños y encerrarse, de unos años a esta parte no se ha guardado en-teramente por aver abido proveyón de los sumos pontífizes en que mandaban no asistiesen los eclesiásticos a semejante acto por lo qual los señores deán y cabildo dexaron de comprar sus toros como acostumbravan, aviendo pues ya cesado esse ympedimento y ya licitado a los eclesiásticos allarse presentes a ver correr los toros.

Que los señores deán y canónigos e cabildo nombren vuscar canónigo para la compra de los toros y demás diligencias *(al margen izquierdo)*

Ordenamos que la constitución se renueve y guarde como antes y que en execución de ella, los señores deán y cabildo puedan nombrar e nombren cada un año un señor caballero torero comisario del ayuntamiento y no el uno sin el otro hagan la compra de los dichos toros y compelan a la paga dellos a las personas a cuyo cargo fuerza e manden dar los pregones y hagan las demás diligencias contenidas en las dichas constituciones, octava, novena e décima que ablan cerca desto. Los quales queremos y ordenamos se guarden y cumplan puntualmente y añadimos que el comisario de los señores deán e canónigos esté obligado ir a mula al acompañamiento de la leña y si no fuere o estubiere ynpedido no pueda el dicho comisario sustituir su comisión en persona alguna sino que los dichos deán e canónigos puedan nombrar otro comysario que se halle a la compra de los toros de la dicha yglesia mayor.

Que el cavallero comisario torero tenga la llave del toril de los toros *(al margen izquierdo)*

Iten derogamos la constitución novena en quanto dispone que el comisario del cabildo tenga la llave del toril el viernes todo el día, y ordenamos la tenga siempre el torero del ayuntamiento por quanto ay ynconveniente en hacer lo contrario.

Compra de los toros de las parroquias *(al margen izquierdo)*

La constitución onze que ordena compren los sseñores curas los toros que se acostumbran correr en sus parroquias, también sea dexado de guardar, por la misma razón ordenamos se guardé de aquí adelante y que en su cumplimiento puedan hoy señores curas por sus personas comprar sus toros, cada uno los que pertenecen de quien quisieren libremente, con

dos limitaciones, la primera, que si alguno de los señores curas no fuera a caballo a la compañía de la leña que se lleva a Nuestra Señora del Prado el segundo día de pascua, no pueda aquel año comprar toros, si no que los haya de comprar el señor torero del ayuntamiento. La segunda limitación es que los señores curas ayan de comprar por sus personas e no puedan sustituir en persona alguna ora estén impedidos o no porque en tal caso de comprar los toros de las parroquias el señor caballero torero y darlos encerrados el mismo viernes por la mañana y en caso que el dicho señor torero no quisiere o no pudiere comprar y encerrar los dichos toros el dicho viernes, esté obligado a acompañarse con el dicho señor cura y ambos a dos compren e señalen día en que se corran y no el uno sin el otro y en caso que los dichos señores, cura y torero, no se concordaren así en la compra y señalar día en que se corran queremos entre por tercero el señor canónigo comisario del aquél año y si este por lo que los tres acordaren así en la compra de los toros como en se señalar día en que se corran, en lo demás se guarde la constitución undécima.

Que se den los toros a los gremios y oficios *(al margen izquierdo)*

Yten, por quanto de arrendar los toros de los oficios, resulta daño a los oficiales y gente pobre que los paga porque los arrendadores de los dichos toros sacan e ganan paa sí mucho yn... *(roto)* el qual todo sale del trabajo de los dichos oficios y otras personas deseando evitarles este daño y que no paguen más que lo que necesariamente es menester para que los toros que están obligados a dar. Ordenamos que de aquí adelante para siempre xamás cada gremyo pueda tomar en sí el toro que le toca escusando el arrendarlo conque aya de señalar una persona o dos, ovonadas las cuales se obligen particularmente a pagar el dicho toro quedando también obligado todo el gremyo y esta obligación sea de hacer a los dos comisarios que fueren nombrados por el cabildo de canónigos y por el ayuntamiento pues está a su cargo el haçer pagados a los dueños de los toros y proyvimos arrendar de aquí adelante los dichos toros quiriendo los dichos gremyos tomarlos en sí mismos y señalar personas que se obliguen y obligarse ellos mismos porque sino quisieren an de arrendarse como hasta aquí.

Salario de receptor *(al margen izquierdo)*

Y las fianzas de los arrendadores se an de dar al receptor que el caballero torero nombrare que será por pascua de navidad y las a de tomar a su riesgo por esto y por la cobranza que tocare a cada gremio y porque a de poner treinta ducados de salario por cada vez que fuere tal receptor, para lo qual ordenamos se notifique a los dichos gremiso lo aquí dispuesto para que vean si le está bien o no y se tome por testimonio su respuesta o se pregone públicamente.

La edad que an de tener los toros que se ovieren de comprar (al márgen izquierdo)

Otro sí por quanto en esta villa de Talavera sempre se han corrido muy buenos toros y los caballeros della se an preñado sempre de que sean escoxidos toros los que se ubieren de lidiar en las fiestas, ordenamos que no se puedan comprar toros ningunos que por lo menos no tengan quatro años de edad cumplidos. Yten, que si paresciere a los señores comisarios del cabildo y ayuntamiento puedan comprar toros de Jarama o de otra parte tanto más lejos que Xarama conque el precio no esceda del que comunmente cuesta un toro de Jarama y así en estos como en los demás que se comprasen de la tierra encargamos las conçiencias a los dichos señores comisarios y a los señores curas que procuren quanto en sí fuere, comprar los mejores toros y por los mas moderados preçios que pudieren atendiendo a que los más de ellos an de ser pagados de haçienda de ese año desta villa y su Tierra.

Forma para como se han de pagar los toros y hacer la quenta para ello (al márgen izquierdo)

Otro sí, porque no ay agravio ni se de ocasión a nadie de quxarse y acerle desigualdad que podría resultar de los diferentes preçios a que constaron los toros pues unos son mejores que otro y así valen mayore preçio. Ordenamos que después que los señores comisarios de cabildo y ayuntamiento y los señores curas ovieren comprado los toros que les toca por le orden que adelante se pondrá y ubieren conçertado con sus dueños, po lo menos que pudieren en dios y en sus conçiencias se haga una suma de todo lo que cuestan los dichos veinte y dos toros que se acostumbran a correr, y se haga repartimiento y cuenta a como sale cada toro, para que cada gremio y obligados de las obligaciones y otras rentas, a cuyo cargo está pagar los toros se ponga (*borroso*) el preçio que an de contribuir, y todos paguen ygualmente, tanto un gremio, como otro, ecepto el toro del leño que se harrienda por pregón a quien da más por él y así se a de haçer de aquí adelante.

Orden de comprar los toros por su antigüedad (al márgen izquierdo)

Otro sí, para que en todo se guarde el orden y conçierto que conviene y no pueda aver materia de diferencia, ordenamos que los señores comisarios del cabildo y ayuntamiento y los señores curas en comprar los toros, guarden la forma siguiente:

Que en primero lugar compren los señores comisarios del cabildo y ayuntamiento los toros que se acostumbran correr en la plaça de la iglesia mayor y tan bien el toro que se corre en la plaça de San Clemente, que

siempre se acostumbró encerrar con los de la yglesia mayor porque desde allí se echa fácilmente a la dicha plaça de San Clemente y hasta que estén comprados y escogidos los dichos toros de la yglesia mayor y San Clemente no a de poder coxer ni comprar ninguno de los señores curas y si se fuere alguno de los toros que se compraren para la yglesia mayor le puedan tomar los señores comisa-rios de qualquier de las parroquias, el mejor o mejres de los que estubieren zercados en las parroquias de manera que nunca falten nueve toros para la plaça de la yglesia mayor pues es la fiesta prinçipal,

En segundo lugar a de escoger y conprar el señor cura de San Salvador los quatro toros que en su parroquia se suelen correr y sino ubiere acompañado la leña o estuviere ynpedido los a de conprar el señor comisario del ayuntamiento como arriba queda dicho, lo qual sea de entender y tener por repetido en quanto a todos los señores curas.

En terçe lugar a de escoxer e comprar le señor cura de Santa Leocadia los tres toros que en su parroquia se suelen correr.

En quarto lugar a de escoxer e comprar el señor cura de Santiago los dos toros que en su parroquia se suelen correr.

En quinto lugar a de escoxer y comprar el señor cura de San Miguel un toro que se suele correr en su parroquia.

El señor cura de San Clemente a de poder comprar el toro que se corre en su parroquia quando con efecto de los çinco myll maravedís y ofrezca la monda que las demás iglesias dan y ofrezzen y entonces se le permite pueda comprar ynmediatamente después que se ayan comprado los toros de la yglesia mayor, y esto por que se encierre juntamente con ellos.

Yten, para que se sepa los toros que se corren y los que se reparten y quien los paga ordenamos se ponga aquí:

Todos los toros que se reparten son veinte y çinco toros y medio, de los quales se corren veinte y dos en Nuestra Señora del Prado, parroquias y en la yglesia mayor, como se dirá adelante. Los tres toros y medio restantes se quedan para gastos de la misma fiesta. Estos veinte y çinco toros y medio los pagan las obligaciones y gremyos siguientes:

El ayuntamiento de esta villa de sus propios paga un toro.

Los escribanos, un toro.

Los mercaderes, un toro.

Los ortolanos (*sic*), un toro.

Los herreros, un toro.

Los carpinteros, un toro.

Los de la plaça, un toro.

Los tejedores, un toro.

Los panaderos, un toro.

Los molineros de la tierra, un toro.

Los mesoneros, un toro.
 Los quinteros, un toro.
 Obligación del toçino, un toro.
 Obligación de carnicerías, dos toros.
 Obligación de velas, un toro.
 Obligación de sal, un toro.
 Guardas del Estrella y Çarvín, un toro.
 Guardas destecans! y Alcaudete, un toro.
 Obligación de pescado, un toro.
 Arrendador de los molinos de la villa, un toro.
 Arrendador del leño, un toro.
 Arrendador de la oveja del verde, un toro.

Cada uno destos dichos gremios e obligados (*roto y borroso...*) que hecha la cuenta cupiere a cada toro, excepto al toro del leño que se arrienda sin echar! pregón a quién más diere por el como ya! queda dicho, los quales tres toros en medio, que son el toro de la obligación de pescado y el toro del arrendamiento de los molinos, y el toro del arrendamiento del leño y el medio toro del arrendamiento de la oveja del verde.

Salarios que se an de pagar y costas (*al márgen izquierdo*)

Se an de cobrar en dineros para gastos al reçetor que cobra e paga los toros y para pagar al señor corregidor un ducado y al cavallero torero seis ducados, que hasta esta cantidad le creçemos por el mucho trabajo que en cunplir su comysión tiene, y al escrivano, y para limpiar las plaças y rregallas y zerrar calles y echar arena en la calle de la çapatería y hacer un toril en la plaça para ir encerrando en el los toros como los fuesen corriendo e maando y haçer un tablado en Nuestra Señora del Prado para el ayuntamiento y pagar las mulas de los mynistriles, tronpetas y atabales e pagar a los cantores de la yglesia a los quales se les a de dar quatro ducados como adelante se dirá, y traer garrochas y pagar a otros mynistros que se ocupan en todas estas cosas y otras que se ofrecen y al escrivano se le a de dar quatro ducados porque se a de hallar a la compra de los toros y haçer la cuenta.

E si todos estos gastos montasen más que lo que montan los tres toros y medio que se an de cobrar en dinero, ordenamos los pague la villa de Talavera de sus propios y si sobrare que quede por hacienda suya y que se hagan las cuentas luego que passe el domingo de toros, a las quales se pueda hallar el señor comisario del cabildo si quisiere y todas estas cosas a de (*roto*)...cargo de lo cunplir e haçer del cavallero torero el qual a de librar lo necesario para ello, y nombrar el receptor por navidad como está dicho.

Tablados (al margen izquierdo)

Las constituciones doze e treze que dizen los tablados que se han de hacer y quien los a de hacer, ordenamos que pues los hallamos ta abrogados y mudados en todo que se guarde lo que aora se usa fecho (*tachado*), y conforme a la costumbre que aora corre, se hagan los tablados así los de la plaça de la iglesia mayor, como los de las demás yglesias y con esto se satisfaga a las constituciones doze e ttreze.

Como se an de correr los toros (al margen izquierdo)

La constitución catorze que pone el orden y señala los días y lugares en que se an de correr los toros ordenamos se guarde y cumpla en la forma siguiente: Que el jueves en la tarde se corran dos toros en la plaza de Nuestra Señora del Prado y antes de correrlos y después, aya entrada de cavalleros y carretas. El viernes siguiente por la tarde se han de correr todos los toros de las parroquias. El sábado siguiente por la mañana se an de correr los nueve toros que estuviesen encerrados en el toril de la yglesia mayor y antes de correrse los toros a de aver entrada de los cavalleros de la ermandad, en el ábito y modo que tienen ordenado entre sí, en la qual entrada y en la que se haçe el jueves por la tarde en Nuestra Señora del Prado a de llevar el mejor lugar elcavallero torero que fuere aquel año y con él, el ermano más antiguo si no es quel señor corregidor que por tiempo fuere sea de fiesta, porque en tal caso a de llevar siempre el mejor lugar y el cavallero torero a de ser su compañero, y por quanto no se puede poner ora señalada suplicamos a los dichos señores cavalleros (*roto*) y ermanos entren quan temprano pudiesen en la fiesta porque aya lugar para llevar las mondas como antes de aora está ordenado y desta manera se reforma la constitución catorze.

Cómo se han an de llevar las mundas a la hermita (al margen izquierdo)

La constitución quinze con las seis siguientes que ponen el orden conque las parroquias an de llevar las mondas que suelen ofrecer a Nuestra Señora del Prado el mismo sábado en la tarde después de aver corrido los toros, ordenamos que se guarden y que las dichas mondas se lleven siempre el mismo sávado en la tarde guardando entresí la antigüedad que las dichas constituciones mandan guardar.

Monda de la iglesia mayor (al margen izquierdo)

En quanto a la monda de la yglesia mayor, ordenamos se lleve siempre el mismo sávado en la tarde si no es que aya causa bastante para llevarse el domingo por la mañana, como con mal temporal o salir muy tarde de

la fiesta, y esto a de ser comunicándolo el dicho señor deán con el cavallero torero y ermano mayor los quales después de averse corrido los toros, se llegaran a la yglesia y hablaran con el señor deán o le enviaran un recado para saver si la monda a de llevarse luego o quedarse para el día siguiente, y supuesto que se lleve la monda el dicho sábado en la tarde, ordenamos se lleven todos nueve toros en nueve carretas muy bien enramadas e vayan delante hasta llegar a la ermita de Nuestra Señora del Prado donde se an de quedar para repartir la carne dellos en la forma que adelante se dirá *(roto)* por los señores cantores cuando se ofrezca la monda de la yglesia mayor *(al márgen izquierdo)*

Otrosí, ordenamos que en llegando con la monda a la dicha ermyta se apeen todos, así eclesiásticos, como seglares y para ofrecer las dichas mondas se cante una salve a Nuestra Señora con toda la música de la iglesia mayor y se diga su oración por el canónigo semanero que ubiere de decir la misa el día siguiente, y señalamos a los dichos cantores quatro ducados porque tengan cuidado de estar en la dicha ermita con tiempo, lo qual queda a cargo del señor canónigo comisario, el qual juntamente con el señor torero an de poder librar los quatro ducados suso dichos en el receptor o depositario a cuyo cargo estubiere la paga y cobrança de los toros, porque estos quatro ducados an de ser por cuenta de los gastos de la fiesta, y esto se entienda, quando la dicha monda se llevare en sábado, porque se se queda para el domingo no se a de dar los quatro ducados deichos a los cantores, pues forçosamente an de ir en la procesión por ir el cavildo.

Y en quanto la dicha constitución quinze mandóse eleven los toros desde los oficios en carretas con las insignias *(borroso)* el toro, derogamos la dicha constitución, porque como adelante se dirá, cada oficio tiene señalado su toro y se le llevan para repartirle entre sí, luego que el dicho toro es lidiado y muerto en las parroquias.

Que aya procesión general a la hermita, domingo de toros y sermón *(al márgen izquierdo)*

La constitución veinte e tres que manda aya procesión general el domingo siguiente por la mañana a Nuestra Señora del Prado donde se dice misa solemne y sermón, se reparten panecillos benditos, los quales dan los señores curas y beneficiados y ermita, ordenamos, se guarde y cumpla, como en ella se contiene excepto las danças que ya a muchos años no se llevan en este día ni en el pasado de las mondas.

Repartimiento de la carne de toros a los oficios y gremios y demás personas y cabildos y monasterios *(al márgen izquierdo)*

Las constituciones veinte y quatro y veinte y cinco y veinte y seis y

veinte y siete y veinte y ocho, que mandan se reparta la carne de los toros y ponen el orden que se a de guardar en rrepartirla, de donde an naçido algunas dificultades e ynconveniente que la espiriència a ensenado (*sic*), ordenamos, que de aquí adelante, la dicha carne de los toros se reparta en la forma siguiente, para que casi todos gozen desta fiesta pues casi todos contribuyen a ella.

Primeramente ordenamos que a cada gremio se le de enteramente el toro que paga después que fuese corrido y muerto para se repartan entre sí, nombrando un diputado, dos o más que tengan cuidado de hacerla llevar y dividir en piezas, para que participen de la carne del toro que pagaron y esto con la igualdad que se pudiere, y para que cada gremio sepa a donde acudir por su toro e qual es el que le toca y ansí no pueda aver materia de riñas, ordenamos se repartan los dichos gremios sus toros por el orden siguiente:

Dos toros de Nuestra Señora del Prado:

El primero sea del gremio de los çapateros.

El segundo de los ortelanos.

Quatro toros de San Salvador:

El primero sea de los señores del ayuntamiento para que su mayordomo le administre repartiendole entre los señores justiçias y regidores, como se acostumbra a repartir, y si este a casso se fuere a de poder el dicho mayordomo llevar el segundo, y si este se fuere el tercero y ansí será de aquel gremio a cuyo toro tomare el dicho mayordomo de ayuntamiento, en lugar del que se fue.

El segundo toro sea de los escribanos.

El terçer toro sea de los mercaderes.

El quarto toro sea de los herreros.

Tres toros de Santa Leocadia:

El primero sea de los carpinteros.

El segundo de los de la plaça.

El terçero toro sea de los tejedores.

Dos toros de Santiago:

El primero sea de los panaderos.

El segundo sea de los molineros de la tierra.

Un toro de San Miguel:

El toro de San Miguel sea de los mesoneros.

Un toro de San Clemente:

El toro de San Clemente sea de los quinteros.

Nueve toros de la yglesia mayor:

Este nueve toros que se corren en la plaça de la yglesia mayor se an de llevar a Nuestra Señora del Prado en nueve carretas enrramadas, como

arriba queda dicho y se a de repartir la carne dellos en la forma siguiente:

Al cabildo de los señores deán y canónigos y a su receptor en sumnombre se les a de dar la carne de muedio toro, un cuarto trasero y otro delantero y si el señor vicario fuere canónigo se le a de dar una pieza de ocho libras, enbiando por ella.

Al cabildo de los señores curas e benfeçidos se les a de dar otro medio toro, un cuarto trasero y otro delantero y con esto çessa enbiar el memorial que ambos cabildos solian.

Al ayuntamiento se le da la carne del primer toro que se corriese en San Salvador, como arriba queda dicho.

A todos los conventos de religiosos y religiosas desta villa se les a de enbiar a cada uno un cuarto de toro, que el medio sea de cuarto trasero y el medio de delantero.

Al ermano mayor se an de enbiar tantas piezas de carne que tenga cada una ocho libras, quantos fueren los cavalleros ermanos que fueren de fiesta y fuera desta se an de enbiar al dicho ermano mayor otras seis puestas para que reparta a quien quisiere de manera que con la suya tendrá siete de la misma cantidad.

Yten a los pobres de la cárcel de la villa se les envíe un cuarto de carne delantero y si oviese pobres presos en las cárçeles de la Corona y Roqueamador, tendrá cuidado el señor torero de enviarles la carne que le paresçiere según el número de presos que oviere.

Se ruega enbien (?) las ollas de la carne de toro de pobres y sea buena carne (al márgen izquierdo)

Yten se encarga al señor torero tenga cuidado particular de que las ollas de los pobres y comida que se les da allí sea muy cunplida y abundante pues hay hasta carne y que no sea de lo peor, sino que por lo menos sean de algunos cuartos delanteros, pues esta es la fiesta prinçipal y de que más se servirá Nuestra Señora.

Yten, ordenamos que toda la carne que sobrare después de aver cunplido con todas las personas aquí puestas se reparta a pobres a adbitrio y disposición del señor torero el qual con el mayordomo de la ermita, solamente se hallen al repartimiento de la carne ante el escribano de la ermita.

Qua aya acompañamiento el domingo de toros por la tarde al pendón del señor Santiago (al márgen izquierdo)

La constitución veinte e nueve que habla del acompañamiento y paseo que se hace el domingo en la tarde con el pendón de Santiago, ordenamos se guarde y añadimos que de la yglesia mayor por lo menos vaya el señor

comisario que fuere de los toros, y en quanto al juego de cañas remitimos lo dispuesto por las capitulaciones de los cavalleros de la ermandad.

Que aya sermón en la yglesia mayor segundo día de pasqua florida *(al margen izquierdo)*

La constitución treinta que manda no aya sermón el segundo día de pasqua sino el terçero la derogamos, conformándonos con el uso y costunbre que ay de que se predique el segundo día de pasqua y no el terçero por ser éste día muy ocupado por los çirios y mondas que traen las aldeas y pueblos comarcanos a Nuestra Señora del Prado y es justo puedan todos yr a verlo y aconpañar los dichos çirios y mondas.

Yten, ordenamos que se guarden y cunplan todas las ordenanças constituciones y capitulaciones desta fiesta, en quanto no fueren contrarias a estas por nos fechas, las quales serrvirán de reformaçión de las antiguas, pues la mudança del tiempo a echo no se puedan guardar como entonzes se guardavan.

Por tanto todos los dichos comisarios cada uno en virtud de su poder que tiene, obligamos a los dichos señores deán y cabildo de la Santa Yglesia colexial desta villa, y cabildo de curas y beneficiados desta villa, y ayuntamiento desta villa, a que guardarán y cumplirán todo lo que dicho suso esté ordenado, acordado, añadido y reformado, en todo tiempo según como de sus está referido sin que se pueda yr ni venir contra ello por alguna manera, si contra ello e parte dello fueren o binieren o alguna de las dichas partes no sean oydos en juicio sino del repelidos y sean compelidos y obligados a guardar todo lo que de suso está declarado en todo tiempo, y para lo cunplir y pagar y aver por firme, el dicho señor Eugenio de Chiriboga obligo los bienes y rentas de la mesa capitular de los dichos deán y cabildo, y el dicho señor Juan de Frías, los bienes y rentas de los dichos señores cabildo de curas y beneficiados desta villa, y los dichos señores Don García Suárez de Carvaxal, don Francisco de Meneses y Toledo, regidores, obligaron los bienes propios y rentas del ayuntamiento desta villa de Talavera, todos los muebles y raíces avidos y por aver y por esta carta, todas las dichas partes y comisarios dieron su poder cunplido a qualesquiera señores, juezes y justicia contra cada parte competentes así desta villa de Talavera, como de otras qualesquiera partes destes reinos e señoríos de su magestad al juicio y jurisdicción de las quales y de cada una dellas nos sometemos y sometemos a los dichos cabildos y ayuntamiento y renunciamos nuestro propio fuero *(..roto..)* domicilio suyo yn la ley side convenit de jurisdicciones onium iudicium para que por todo rigor de derecho de rigor y vía executiva nos conpelan y apremien a los dichos cabildos, ayuntamiento a lo así cunplir y pagar como si lo que dicho es

de juez y competente contra nos y los dichos cavildos y ayuntamiento, dada y pagada en cosa juzgada y dada a entregar, sobre lo cual renunciarnos todas leyes, fueros, ferias, plaços, términos, derechos y ordenamientos de que nos podáis aprovechar y espialmente la ley y derecho que dice general renunciación de la ley essa no vale, que no nos valan ni a los dichos cabildos ni ayuntamiento, en testimonio de lo qual otorgamos esta carta de poder según y de la manera que dicha es por ante el escribano público del número desta villa y testigos ynfraescriptos, que fue fecha y otorgada en la noble villa de Talavera a veinte y quatro días del mes de março, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesu Xpto de mill y seiscientos y tres años siendo a ello testigos Gerónimo Rodríguez, rector de la Conpañía de Jesús desta villa, Juan de Maçariegos y Francisco Martynez, vecinos de Talavera. E yo el escribano conozco a los otorgantes y lo firmaron de su nombre.

Va enmendado, vierenla, vale.

Eugenio de Chiriboga *(Rúbrica)*

Joan de Frías *(Rúbrica)*

Don Francisco de Meneses *(Rúbrica)*

Don Gaspar de Carvajal *(Rúbrica)*

Pasó ante my. Juan Vázquez, escribano *(Rúbrica)*

Diez y seis reales."

MARIANO MAROTO

Investigador